



**PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 309-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:**

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 309-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 04 de abril de 2013; las 12h45.

**VISTOS.-**

**1.- ANTECEDENTES:**

a) Mediante Oficio No. 300-CNE-DPA-13, de 24 de marzo de 2013, presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles 27 de marzo de 2013, a las 12h26, por haber sido designada mediante sorteo para conocer la presente causa, en calidad de Jueza de Primera Instancia, de lo cual da fe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 21 vta) llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Ing. Felipe Reyes Andrade, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, ante la presunta vulneración a la normativa electoral por parte de los señores y señoras: Diego Vintimilla, Liliana Guzmán, Rosana Alvarado, Mariangel Muñoz; y, Oswaldo Larriva de la Organización Política Alianza País.

b) Mediante providencia de 03 de abril de 2013, a las 10h00, el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa signada con el No. **310-2013-TCE**.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO:**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de*

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

*simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*". (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "*las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso*". (el énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que "*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia*".

Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el No. **310-2013-TCE** cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral; comparte con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual "*en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso*" me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.

Expuesto lo cual, **RESUELVO:**

1. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.
2. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.



3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator de este Despacho. *Notifíquese y cúmplase.*  
f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

**Certifico.-** Quito, 04 de abril de 2013.

Ab. Mauricio Pérez

**SECRETARIO RELATOR**

